

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., FEBRERO 22 DEL AÑO 2014.

No. 8

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 195.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MÁRTIR, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 196.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TAVICHE, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 10**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 195

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MÁRTIR, DISTRITO DE OCOTLÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Mártir Distrito de Ocotlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| CONCEPTO | INGRESO ESTIMADO |
|--|---------------------|
| TOTAL | 8'115,305.58 |
| INGRESOS FISCALES | 156,506.00 |
| IMPUESTOS | 90,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 10,000.00 |
| DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | 10,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 50,000.00 |
| PREDIAL | 50,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 30,000.00 |
| TRASLACIÓN DE DOMINIO | 30,000.00 |
| DERECHOS | 41,506.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 10,001.00 |
| MERCADOS | 9,951.00 |
| PANTEONES | 49.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 31,505.00 |
| ASEO PÚBLICO | 20.00 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | 6,180.00 |
| LICENCIAS Y PERMISOS | 1,000.00 |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS | 800.00 |
| EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | 3,000.00 |
| PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD | 1,000.00 |
| EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES | 2,500.00 |
| REGISTRO CIVIL | 2,000.00 |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR | 15,000.00 |
| PRODUCTOS | 8,000.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 8,000.00 |
| DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES | 8,000.00 |
| ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA | 8,000.00 |

| | |
|--|---------------------|
| APROVECHAMIENTOS | 17,001.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | 17,000.00 |
| MULTAS | 17,000.00 |
| ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO | 17,000.00 |
| OTROS APROVECHAMIENTOS | 1.00 |
| DONATIVOS | 1.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | 7'958,798.58 |
| PARTICIPACIONES | 2'556,613.60 |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | 1'626,099.70 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 843,981.60 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | 59,537.90 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | 26,994.40 |
| APORTACIONES | 3'902,182.98 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 3'086,335.56 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. | 815,847.42 |
| CONVENIOS | 1'500,002.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | 1'500,001.00 |
| CONVENIOS ESTATALES | 1'500,000.00 |
| PROGRAMAS FEDERALES | 1.00 |
| PROGRAMAS ESTATALES | 1.00 |

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESOS | INGRESO ESTIMADO |
|---|--------------------------|------------------|---------------------|
| TOTAL | | | 8'115,305.58 |
| INGRESOS FISCALES | Recursos Fiscales | Corrientes | 156,506.00 |
| IMPUESTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 90,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 50,000.00 |
| PREDIAL | Recursos Fiscales | Corrientes | 50,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 30,000.00 |
| TRASLACIÓN DE DOMINIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 30,000.00 |
| DERECHOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 41,506.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,001.00 |
| MERCADOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| PANTEONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 31,505.00 |
| ASEO PÚBLICO | Recursos Fiscales | Corrientes | 20.00 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 6,180.00 |

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, se cobrará una cuota fija por un importe de \$ 500.00, por permanencia durante cuatro días en la población.
- II. Tratándose de la instalación de las Ferias Regionales, se asignará una cuota fija para cada uno de los puestos que se instalen durante la misma, y se sujetarán a la siguiente tabla:

| TIPO DE PUESTO | CUOTA FIJA |
|-----------------------------------|------------|
| Juegos Mecánicos | \$500.00 |
| Puestos de tacos | \$500.00 |
| Puestos de tortas, tostadas, etc. | \$50.00 |
| Puesto de nieves | \$500.00 |
| Puestos de dulces regionales | \$350.00 |
| Puestos de dulces comerciales | \$50.00 |
| Juegos de azar | \$30.00 |

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA

APLICA PARA EL DISTRITO DE OCOTLAN

VALORES CATASTRALES VIGENTES PARA EL AÑO 2014

| TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN | CATEGORIA | CLAVE | VALOR \$/M2 | | |
|---------------------------|-----------------|-----------|-----------------|------------|-------------|
| REGIONAL | BÁSICO | IRB1 | \$219.00 | | |
| | MÍNIMO | IRM2 | \$482.00 | | |
| | ANTIGUA | MÍNIMO | IAM2 | \$419.00 | |
| | | ECONÓMICO | IAE3 | \$670.00 | |
| | | MEDIO | IAM4 | \$838.00 | |
| HABITACIONAL | ALTO | IAA5 | \$1,394.00 | | |
| | MUY ALTO | IAM6 | \$1,938.00 | | |
| | MODERNA | BÁSICO | HUB1 | \$251.00 | |
| | | MÍNIMO | HUM2 | \$743.00 | |
| | UNIFAMILIAR | ECONÓMICO | HUE3 | \$1,048.00 | |
| | | MEDIO | HUM4 | \$1,341.00 | |
| | | ALTO | HUA5 | \$1,667.00 | |
| | PLURIFAMILIAR | MUY ALTO | HUM6 | \$1,992.00 | |
| | | ESPECIAL | HUE7 | \$2,065.00 | |
| | | ECONÓMICO | HPE3 | \$996.00 | |
| ALTO | | HPA5 | \$1,331.00 | | |
| DE PRODUCCIÓN | COMERCIO | ECONÓMICO | PCE3 \$1,079.00 | | |
| | | MEDIO | PCM4 \$1,446.00 | | |
| | | | ALTO | PCA5 | \$2,159.00 |
| | | | ECONÓMICO | PIE3 | \$943.00 |
| | INDUSTRIAL | | MEDIO | PIM4 | \$1,101.00 |
| | | | ALTO | PIA5 | \$1,394.00 |
| | | | BÁSICO | PBB1 | \$660.00 |
| | BODEGA | | ECONÓMICO | PBE3 | \$838.00 |
| | | | MEDIA | PBM4 | \$954.00 |
| | | | ECONÓMICA | PEE3 | \$1,215.00 |
| | ESCUELA | | MEDIA | PEM4 | \$1,331.00 |
| | | | ALTA | PEA5 | \$1,530.00 |
| | | | MEDIO | PHOM4 | \$1,415.00 |
| | HOSPITAL | | ALTO | PHOA5 | \$1,634.00 |
| | | | ECONÓMICO | PHE3 | \$1,090.00 |
| | HOTEL | | MEDIO | PHM4 | \$1,603.00 |
| | | | ALTO | PHA5 | \$2,117.00 |
| | | | ESPECIAL | PHE7 | \$2,683.00 |
| | ESTACIONAMIENTO | | BÁSICO | COES1 | \$251.00 |
| | | | MÍNIMO | COES2 | \$597.00 |
| | ALBERCA | | ECONÓMICO | COAL3 | \$1,184.00 |
| | | | ALTO | COAL5 | \$1,320.00 |
| | TENIS | | MEDIO | COTE4 | \$848.00 |
| | | | ALTO | COTE5 | \$1,013.00 |
| | FRONTÓN | | MEDIO | COFR4 | \$891.00 |
| | | | ALTO | COFR5 | \$1,005.00 |
| | COMPLEMENTARIAS | | BÁSICO | COCO1 | \$157.00 |
| | | | MÍNIMO | COCO2 | \$209.00 |
| | COBERTIZO | | ECONÓMICO | COCO3 | \$251.00 |
| | | | MEDIO | COCO4 | \$461.00 |
| | CISTERNA | | CATEGORIA | CLAVE | VALOR \$/M3 |
| | | | ECONÓMICO | COC13 | \$618.00 |
| | | MEDIA | COC14 | \$723.00 | |

| | CATEGORIA | CLAVE | VALOR \$/ML |
|------------------|-----------|-------|-------------|
| BARDA PERIMETRAL | MÍNIMO | COBP2 | \$209.00 |
| | ECONÓMICO | COBP3 | \$262.00 |
| | MEDIO | COBP4 | \$314.00 |

de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 20.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 23.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas.

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|----------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos | \$170.00 | Mensual |
| Puestos semifijos en mercados construidos | \$10.00 | Por día |
| III. Vendedores ambulantes o esporádicos | \$20.00 | Por día |

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|----------|
| I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos. | \$ 50.00 |

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Aseo Público.

ARTÍCULO 25.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

- 1.- Se fijara una cuota fija por el servicio de recolección de basura que es el importe de \$ 20.00 por lote.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | | \$ 75% del valor de la licencia |
|---|---------|---|---------------------------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales | \$35.00 | VII. Retiro de sello de obra suspendida | \$ 500.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal | \$35.00 | VIII. Subdivisión y Fusión | \$ 5.00 m2 |
| III. Búsqueda de documentos | \$70.00 | Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios. | |
| IV. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores | \$35.00 | ARTÍCULO 29.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas: | |
| V. Constancias y certificaciones oficiales (avaladas por la sindicatura) | \$50.00 | GIRO | INSCRIPCIÓN |
| | | Comercial | \$500.00 |
| | | | REFRENDO |
| | | | \$300.00 |
| | | | PERIODICIDAD |
| | | | Anual |

ARTÍCULO 27- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|------------|
| I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles: | |
| a) Obra mayor (De 61 en adelante M2) | \$ 6.00 m2 |
| b) Obra menor (De 1 a 60 M2) | \$ 2.50 m2 |
| c) Ampliación | \$ 6.00 m2 |
| d) Reconstrucción | \$ 6.00 m2 |
| II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas | \$ 2.00 m2 |
| III. Demolición de construcciones | \$ 2.50 m2 |
| IV. Asignación de número oficial a predios | \$ 150.00 |
| V. Alineación y uso de suelo | \$ 300.00 |
| VI. Por renovación de licencias de construcción | |

ARTÍCULO 30.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 31.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 32.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|------------|--------------|
| I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos | \$3,000.00 | Anual |

importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 38.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Apartado F. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 33.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTOS | CUOTA | |
|--|----------|----------|
| | PERMISO | REFRENDO |
| I. De pared, adosados o azoteas | | |
| a) Pintados | \$100.00 | \$100.00 |
| b) Mantas Publicitarias | \$200.00 | \$200.00 |
| II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido | \$200.00 | \$200.00 |

Apartado G. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 34.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

| | |
|----------------------------|----------|
| I.- Traslado en ambulancia | \$300.00 |
|----------------------------|----------|

Apartado H. Registro Civil.

ARTÍCULO 35.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|------------------------------|---------|
| I. Registro de nacimiento | \$35.00 |
| II. Certificado de defunción | \$70.00 |

Apartado I. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 36.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|----------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | \$500.00 |

ARTÍCULO 37.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 39.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|-----------------------------|----------|--------------|
| Arrendamiento de Maquinaria | | |
| Retroexcavadora | \$300.00 | Por hora |
| Volteo | \$250.00 | Por viaje |
| Revolvedora | \$250.00 | Por día |

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.

Apartado Único. Multas.

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|-------------------------------------|
| I. Quemado de juegos pirotécnicos sin permiso | \$200.00 |
| II. Grafiti (En bienes del Municipio o sin consentimiento del Propietario o Poseedor del Predio) | \$300.00 más la reparación del daño |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | \$100.00 |

| | | |
|-------|--|-------------------------------------|
| IV. | Tirar basura en la vía pública | \$200.00 |
| V. | Por faltas y ofensas a la autoridad | \$500.00 |
| VI. | Por no asistir a tequios (por día) | \$100.00 |
| VII. | Desacato a la autoridad o entorpecer labores policíacas | \$200.00 |
| VIII. | Escandalizar en domicilio particular | \$200.00 |
| IX. | Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública | \$100.00 |
| X. | Por ebrio escandaloso | \$100.00 |
| XI. | Solicitar servicios de policía invocando hechos falsos | \$200.00 |
| XII. | Deteriorar bienes destinados al uso común | \$250.00 mas la reparación del daño |
| XIII. | Permitir la asistencia de menores en bares o cualquier otro lugar en que se prohíba su permanencia | \$500.00 |
| XIV. | Faltar en público al respeto de ancianos, mujeres, niños y desvalidos | \$200.00 |
| XV. | Azuzar un perro o cualquier otro animal bravo para que ataque a las personas | \$250.00 |
| XVI. | Arrojar en lugares públicos animales muertos, escombros o sustancias fétidas | \$300.00 |

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 46.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado Único. Donativos.

ARTÍCULO 43.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 45.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. JESUS LOPEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de febrero del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFR: GIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 04 de febrero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 195.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mártir, Distrito de Ocotlán, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 195

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TAVICHE, DISTRITO DE OCOTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Taviche, Distrito de Ocotlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| | PESOS |
|---|----------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | 6,005.00 |
| IMPUESTOS | 1,501.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 1,500.00 |
| impuesto predial | 1,500.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 1.00 |
| Impuesto sobre Traslación de Dominio | 1.00 |

| | |
|--|------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 1.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | 1.00 |
| Saneamiento | 1.00 |

| | |
|---|----------|
| DERECHOS | 2,502.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 1,000.00 |
| Mercados | 1,000.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 1,501.00 |
| Alumbrado Público | 1.00 |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones | 500.00 |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado | 1,000.00 |
| Por Servicio de Vigilancia, control y evaluación | 1.00 |
| PRODUCTOS | 1,001.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 1,000.00 |
| Derivado de Bienes Muebles | 1,000.00 |
| PRODUCTOS DE CAPITAL | 1.00 |
| Productos financieros | 1.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 1,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | 1,000.00 |
| Multas | 1,000.00 |

| | |
|--|--------------|
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | 4'555,374.25 |
| PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES | 1'747,754.00 |
| Fondo Municipal de Participaciones | 1'152,574.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 541,890.00 |
| Fondo de Compensación | 37,431.00 |
| Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel | 15,859.00 |

| | |
|--|--------------|
| APORTACIONES | 2'807,619.25 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 2'283,416.84 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | 524,202.41 |

| | |
|--------------------------|---------------------|
| CONVENIO | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| TOTAL DE INGRESOS | 4'561,379.25 |